

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017**

**Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/35/2017 denominado “Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023”.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

4. Que mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero del año en curso, el Lic. Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, formuló una consulta, en los siguientes términos:
  1. *¿Si los partidos Políticos lo solicitan este Instituto podrá organizar sus elecciones internas, para elegir a su candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?*
  2. *¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la organización de las elecciones internas de los partidos políticos que así lo soliciten, donde elegirán al candidato a gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?*
  3. *De ser el caso ¿Con qué tipo de apoyo y/o organización puede apoyar este Consejo General a los partidos políticos que soliciten a este órgano electoral que organice sus elecciones internas, en donde elegirán el candidato a Gobernador del estado de México, el 4 de junio de 2017?*
  4. *¿Qué tipo de asesorías y/o capacitaciones puede impartir este Consejo General a los partidos políticos que soliciten a este órgano electoral que organicen sus elecciones internas, en donde elegirán al Candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?*
  5. *¿Con qué material electoral puede apoyar este Consejo General a los partidos políticos, para la celebración de sus elecciones internas, en donde elegirán el candidato a Gobernador del Estado de México que postularán el 4 de junio de 2017?*
5. Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/0372/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de proceder a tramitar lo necesario para la consulta formulada.
6. Que mediante tarjeta SE/T/882/2017, de fecha trece de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 4, del presente Acuerdo.
7. Que mediante tarjeta SE/T/882/2017, de fecha trece de febrero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización, un análisis de los materiales electorales con los que cuenta este Instituto.
8. Que mediante oficio IEEM/DJC/0198/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídico Consultiva emitió la opinión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

jurídica, respecto de la consulta referida en el Resultando 4 de este Acuerdo.

9. Que mediante oficio IEEM/DO/0538/2017, de fecha catorce de febrero en curso, la Dirección de Organización dio respuesta a la solicitud referida en el Resultando 7 de este Acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos de los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 34, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de la Ley en cita y las leyes federales y locales, cuyos procedimientos y requisitos para dicha selección es un asunto interno de los mismos.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática,  
mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- V.** Que los artículos 37, último párrafo y 241, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, refieren que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, el Código aludido y demás normativa aplicable; así como que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos
- VI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, como uno de sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII.** Que conforme al artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que el artículo 185, fracción XIII, del Código, establece como atribución de este Consejo General, desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- IX.** Que con base en el análisis realizado por las Direcciones Jurídico Consultiva y de Organización de este Instituto, se emite respuesta a la consulta de mérito, en los términos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio REPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, lo siguiente:

**1. ¿Si los partidos Políticos lo solicitan este Instituto podrá organizar sus elecciones internas, para elegir a su candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?**

Con base en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B), segundo párrafo, y el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, así como el artículo 11 de la Constitución Local, este Instituto detenta la función constitucional en materia de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, y dentro de sus fines está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, limitando su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos.

En este sentido, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 34, numeral 2, inciso d), contempla como asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos de elección popular.

Por su parte, el artículo 43, numeral 1, inciso d), de la Ley en cita, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse cuando menos un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, en el artículo 44 de Ley en aplicación, se regula de manera específica, el procedimiento a seguir por los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

partidos políticos, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, del cual no se desprende competencia alguna para este organismo electoral de intervenir en dicho procedimiento.

De los preceptos legales señalados con antelación, no se advierte atribución constitucional y legal alguna de este Instituto para organizar procesos internos de los institutos políticos para la selección de candidatos a un cargo de elección popular; ya que por el contrario existe una limitante constitucional para no intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, como es el procedimiento de selección de candidatos.

**2. ¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la organización de las elecciones internas de los partidos políticos que así lo soliciten, donde elegirán al candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?**

Conforme a la respuesta emitida en la pregunta anterior, toda vez que este Instituto carece de atribuciones constitucionales y legales al respecto, no se cuenta con algún procedimiento que regule su intervención, en los procedimientos internos de los partidos políticos para la selección de candidatos al cargo de Gobernador del Estado de México, durante el proceso electoral en curso.

**3. De ser el caso ¿Con qué tipo de apoyo y/o organización puede apoyar este Consejo General a los Partidos Políticos que soliciten a este órgano electoral que organice sus elecciones internas, en donde elegirán el candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?**

Este Consejo General como parte de sus fines a que se refiere el artículo 171 del Código, que es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, en relación con el artículo 37 del mismo, en el que se menciona que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley de Partidos, del Código y demás normativa aplicable, resulta necesario la solicitud expresa y específica sobre el tipo de apoyo que se requiere por el partido político, a través de su órgano facultado legalmente del proceso de selección interna de candidaturas.

Dependiendo de la solicitud, este Instituto, a través de sus diferentes unidades administrativas, podrá analizar la petición a efecto de determinar si cuenta con la posibilidad humana y material de brindar algún tipo de apoyo al partido político, respetando en todo momento la limitación constitucional y legal de no intervención en sus asuntos internos.

**4. ¿Qué tipo de asesorías y/o capacitaciones puede impartir este Consejo General a los Partidos Políticos que soliciten a este órgano electoral que organicen sus elecciones internas, en donde elegirán al Candidato a Gobernador del Estado de México, el 4 de junio de 2017?**

A efecto de que este Instituto Electoral pueda apoyar a los partidos políticos que así lo requieran, se necesita de manera previa que el partido político realice la solicitud específica, a efecto de que las áreas administrativas en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades, puedan otorgar algún tipo de asesoría técnica o capacitación, dependiendo de las cargas de trabajo, recursos y personal disponibles, toda vez que debe tomarse en cuenta que actualmente se realizan actividades propias de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso.

**5. ¿Con qué material electoral puede apoyar este Consejo General a los Partidos Políticos, para la celebración de sus elecciones internas, en donde elegirán el candidato a Gobernador del Estado de México que postularán el 4 de junio de 2017?**

Derivado de lo informado por la Dirección de Organización, este Instituto, cuenta con los siguientes materiales electorales en polipropileno, recuperados de procesos electorales anteriores:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

Concepto	Elementos	Cantidad
Mampara electoral completa	2 laterales, 1 central, 1 mesa, 1 base metálica tipo tijera y 2 cortineros	Hasta 2,650 unidades
Urna electoral completa	1 urna, 1 charola y 1 base tipo "z"	Hasta 2,650 unidades
Caja paquete electoral	1 caja paquete electoral	Hasta 2,650 unidades

Por lo que, este organismo podría coadyuvar con el partido político, previa solicitud, para facilitar en préstamo, los materiales referidos, a través de un instrumento jurídico, como podría ser un contrato de comodato, que considere como elementos mínimos: el objeto, partes, vigencia, costos, modificación, ampliación, cancelación y terminación; así como la entrega y devolución de los bienes, entre otros elementos formales que lo constituyan, instrumento que sería elaborado por la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, con fundamento en la fracción VII del artículo 199 del Código Electoral del Estado de México.

De todo lo anterior, de ser el caso, se debe informar a este Consejo General.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Superior de Dirección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de febrero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/033/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.